



RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N° 441/15

VISTO:

Las solicitudes por parte de matriculadas y matriculados de cancelación y/o cambio de categoría de su matrícula con efecto a partir de fecha anterior a la de su presentación, con fundamento en que cesaron en la actividad de ejercicio de la profesión, si bien no solicitaron en tiempo y forma la cancelación de su colegiación o, la modificación de su categoría de matrícula para continuar ejerciendo la profesión en relación de dependencia exclusivamente,

Y CONSIDERANDO:

Que es el ejercicio efectivo de la profesión la circunstancia que genera la obligación de matriculación y pago de la cuota de matrícula en consecuencia,

Que si bien es obligación de matriculadas y matriculados, comunicar en tiempo y forma su cese de actividad, existen situaciones en las que sin perjuicio del incumplimiento de esa obligación, puede acreditarse fehacientemente el cese de la actividad profesional.

Que acreditado el cese del ejercicio profesional, a partir de ese momento no hay obligación de pago de cuota de matrícula porque no hay actividad profesional.

Que constituyen circunstancias de cese del ejercicio de la profesión susceptibles de ser acreditadas fehacientemente, la residencia permanente fuera de la provincia de Córdoba, el cese de actividad dispuesto por la Administración Federal de Ingresos




Lic. GABRIELA LILIANA TREBER
SECRETARÍA GENERAL
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba



Públicos Dirección General Impositiva AFIP - DGI, o el organismo que en el futuro la suceda, a petición de parte o de oficio, la constancia de baja de servicio o la resolución de otorgamiento del beneficio jubilatorio en los casos en los que la categoría sea "B",

Que en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

- 1) AUTORIZAR** respecto de las matrículas activas, su cancelación y/o cambio de categoría con efecto a partir de fecha anterior a aquella en la que fue formalizada la pertinente solicitud, solo cuando se acredite fehacientemente el cese de la actividad profesional por las causales de residencia permanente fuera de la provincia de Córdoba, cese de actividad dispuesto a petición de parte o de oficio, por la Administración Federal de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva AFIP - DGI, o el organismo que el futuro la suceda, constancia de baja de servicio o cuando sea presentada la resolución de otorgamiento del beneficio jubilatorio, en los casos en que se trate de matrícula "B"
- 2) AUTORIZAR** dicho procedimiento siempre que el matriculado se encuentre al día en sus obligaciones con la cuota profesional hasta la fecha a partir de la cual solicita, sea cancelada o cambiada la matrícula en su categoría.
- 3) COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Córdoba, 3 de julio de 2015.




Lic. GABRIELA LILIANA TREBER
SECRETARÍA GENERAL
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba